

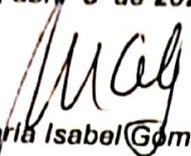
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.



FLORIDA VALLE.

Va al Despacho de la señora Juez el presente proceso, y el escrito allegado por la parte demandante, solicitando se decreta la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Florida V., abril 5 de 2021.

LA SECRETARIA,

  
María Isabel Gómez Hoyos

**AUTO No.126 Rad. 2019 – 00056 Ejec.**

Florida V., abril cinco (5) del año dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en consideración, que la parte actora manifiesta que dentro del proceso ejecutivo con radicación No. 2019 – 00056, se encuentra satisfecha la obligación por pago total, debe tenerse entonces por satisfecha la obligación por pago total de conformidad con lo previsto en el Art. 461 del C.G.P., el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: DESE por Terminado el presente Proceso Ejecutivo Propuesto por la señora **NOHEMY SOLARTE FERNANDEZ** actuando a través de apoderada judicial, contra el Señor **MARIO TEODORO VALENCIA ORTIZ**; por Pago Total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETASE el levantamiento de la medida de Embargo y retención de la quinta parte que excede del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, que perciba el demandado, Señor **MARIO TEODORO VALENCIA ORTIZ**, como trabajador del **INGENIO DEL CAUCA S.A.**, para lo cual se deberá librar el Oficio al **PAGADOR** del **INGENIO DEL CAUCA S.A.**, comunicándole la medida decretada.

TERCERO: DECRETASE el levantamiento de la medida de Embargo y Secuestro, de las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT, o créditos de titularidad que el demandado Señor **MARIO TEODORO VALENCIA ORTIZ**, tenga o llegare a tener en las siguientes entidades bancarias: **BANCO BOGOTA S.A.**, **BANCOLOMBIA S.A.**, **AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, **DAVIVIENDA**, de la ciudad de Palmira, para lo cual se deberá librar el Oficio correspondiente.

cuarto: **ORDENASE** el desglose a costa del Interesado del título valor **pagaré** firmado por el demandado por Valor de cuatro millones de pesos (\$4.000.000, 00) Mcte, el día doce (12) de marzo del Año dos mil dieciocho (2.018), el cual deberá ser entregado al demandado – Señor **MARIO TEODORO VALENCIA ORTIZ**, para lo cual se deberá librar el oficio correspondiente

quinto: **AUTORIZAR** la entrega de los títulos judiciales que se encuentren consignados hasta el 30 de septiembre de 2020 en el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL** de Florida Valle, a nombre del señor **MARIO TEODORO VALENCIA ORTIZ**, para que le sean entregados a la parte actora, y los que con posterioridad lleguen, le sean entregados al demandado señor **MARIO TEODORO VALENCIA ORTIZ**.

sexto: archívese la demanda previa Cancelación de su radicación, una vez cumplido lo ordenado en ésta Providencia

septimo: **TÉNGANSE** a la doctora **MARIBEL OROZCO BECERRA**, Notificada de la presente Providencia

Notifíquese Y cúmplase  
**LA JUEZ**,

Betsy Patricia Bernat Fernández

Lmb.

**NOTIFICACION**

POR ESTADO

Electrónico.

**7 ABR 2021**

No 027

el contrato

**7 ABR 2021**

Providencia anterior

*Mag*

Va al despacho virtual de la señora Juez el presente tramite y el escrito que antecede, este con solicitud de retiro de demanda. Aunado a lo anterior, se informa a su señoría que por auto de septiembre 23 de 2020 se había requerido dentro del presente tramite a la parte demandante para el cumplimiento de la carga y que dicho termino se venció sin que se diera cumplimiento al mismo, pues respecto del mismo se solicitó el 12 de enero de 2021 el retiro de la demanda, en lo cual se insiste en la actualidad. Sírvase proveer. Florida V., abril 5 de 2021.

La secretaria,

MARIA ISABEL GÓMEZ HOYOS

Radicado: 2019-00147

Demandante: Banco Caja Social

Demandado: Oscar Eduardo Buitrago Zúñiga

INTERLOCUTORIO No. 132  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

6 ABR 2021

Visto el anterior informe de Secretaría y corroborado el mismo y habida consideración que dentro del presente tramite se solicita de forma insistente por la apoderada judicial de la parte actora Dra. Doris Castro Vallejo el retiro de la presente demanda. Respecto de dicha solicitud al ser procedente la misma y observase esta ajustada a derecho, en tanto se entrevé que no se notificó de la misma al demandado, pues no hay a la fecha soporte de notificación dentro del proceso, al igual que no se han practicado medidas cautelares, pues si bien es cierto la parte demandante retiro el oficio para ello, no obra dentro del proceso prueba de haber inscrito el mismo en la oficina de Registro a instrumentos públicos, lo anterior, que inclusive dio lugar a un requerimiento para desistimiento tácito, pero que ante la insistencia del retiro y en aplicación al art. 92 del C.G.P.. No se autoriza el desglose de la demanda y anexos para ser entregados al señor Edgar Gómez Cardona, pero si se autorizase el Desglose de la demanda y sus anexos (pagare y garantía hipotecaria), estos para ser entregados a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. Doris Castro Vallejo o aun profesional del derecho que ella autorice bajo su absoluta responsabilidad se,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE el retiro de la presente demanda PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, propuesta por el BANCO CAJA SOCIAL S.A., en contra del señor OSCAR EDUARDO BUITRAGO ZUÑIGA, esta con radicado 7627540890022020-00147-00, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: No se autoriza el desglose de la demanda y anexos para ser entregados al señor Edgar Gómez Cardona, pero si se autorizase el Desglose de la demanda y sus anexos (pagare y garantía hipotecaria), estos para ser entregados a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. Doris Castro Vallejo o aun profesional del derecho que ella autorice bajo su absoluta responsabilidad.

TERCERO: ARCHÍVESE de manera definitiva la presente demanda y cancélese su radicación en el respectivo libro.

CÓPIESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZ,

BEZSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

NOTIFICACION

POR ESTADO

6 ABR 2021

No 027 el contrato

de providencia anterior.

El Sr. Mag

Escaneado con CamScanner

Va a Despacho virtual de la señora Juez la presente demanda y el escrito que antecede por medio del cual solicita la parte demandante corrección del auto admisorio de la misma. Aunado a lo anterior se solicita oficio para inscripción de medidas con destino a la Oficina de Registro, este que se deja constancia se envió en la fecha oficio 101 de fecha marzo 25 de 2021 al correo puertaycastro.com Sírvasse proveer. Florida V., abril 5 de 2021.

La secretaria,   
MARIA ISABEL GÓMEZ HOYOS

Radicado: 2021-00035-00  
Demandante: Banco Caja Social S.A.  
Demandados: María Noralba Duran Aguirre y Sigifredo Andrade Montealegre

Auto No. 133  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
Florida V., **6 ABR 2021**

Habida consideración la constancia secretarial que antecede y corroborada la misma, observa la Funcionaria Judicial que en el auto No.115 del 23 de marzo de 2021, este como de mandamiento de pago, se cometió un error en el resuelve, numeral segundo, literal b) respecto del año en que se cobran los intereses de plazo siendo el correcto al año 2020 y no el año 2021 como se indicó erróneamente en dicho proveído, conforme lo expuesto es preciso proceder a realizar la respectiva corrección del citado proveído, ello a la luz del inciso 1 del Art. 286 del C.G.P., en mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Corregir el auto No. 115 del 23 de marzo de 2021, en su resuelve, numeral segundo, literal b) respecto del año en que se cobran los intereses de plazo, y en tanto se indicó erróneamente el año 2021. Quedando el numeral segundo, literal b) en debida forma de la siguiente manera: **SEGUNDO:** b) Por los intereses de plazo liquidados a la tasa del 10.00% efectivo anual causados y no pagados desde el 26 de febrero del 2020 hasta el día anterior a la presentación de la presente demanda (10 de febrero de 2021). De conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** En todo lo demás el auto No. 115 del 23 de marzo de 2021, queda igual y en los mismos términos en que fue expedido.

NOTIFÍQUESE.

La juez,

  
BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ



**NOTIFICACION**

POR ESTADO Electronico

**7 ABR 2021** No 027 el contenido

...ndencia anterior.

El Srío. 